

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL SUBPROGRAMA:

“FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.”

DATOS GENERALES DE CONTACTO	
Dependencia, Institución o Instancia Federal o Local Responsable:	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social
Líder del Proyecto:	Lic. Raquel Alejandra Olvera Rodriguez
Cargo:	Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores
Domicilio Oficial:	Calzada de Tlalpan #2962, Col. Espartaco Del. Coyoacán C.P. 04870, Ciudad de México
Correo Electrónico:	raquel.olvera@cns.gob.mx
Teléfono y Extensión:	(55) 55992000 Exts. 14746, 14790

A. DENOMINACIÓN DEL SUBPROGRAMA.

Nombre del proyecto o subprograma específico que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional.

Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa Especializada (evaluación de riesgo, ejecución de las medidas y suspensión condicional del proceso), autoridad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

B. OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA.

Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto o subprograma específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos.

Establecer las condiciones para que la Autoridades Administrativa Especializadas, desarrolle la evaluación de riesgo, la supervisión y seguimiento de medidas cautelares y de sanción, así como de la suspensión condicional del proceso, por lo que se deberán realizar acciones en materia de capacitación de los operadores del sistema, adecuación de infraestructura y equipamiento de los centros de internamiento, así como creación de áreas para la evaluación de riesgos y seguimiento de medidas no privativas de la libertad, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

C. ALINEACIÓN CON EL PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL

La alineación se realizará con base en lo dispuesto en el Acuerdo 03/XXXVIII/15 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Ordinaria Trigésima Octava, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 5 de octubre de 2015.

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional
III. Gestión de Capacidades Institucionales para el Servicio de Seguridad Pública y la Aplicación de la Ley Penal	V. Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes

D. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROGRAMA

La institución de seguridad pública o instancia responsable de su implementación a nivel local (estatal o municipal) y de su seguimiento a nivel federal.

Institución de Seguridad Pública o Instancia (ORDEN FEDERAL)
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

Institución de Seguridad Pública o Instancia
(ORDEN LOCAL)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA LOCAL/AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA
EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

E. DIAGNÓSTICO

Información que justifica la necesidad de implementar el Subprograma. Se deberá identificar y describir la situación que da origen a dicha necesidad considerando las condiciones en que se encuentra actualmente y las brechas existentes, así como las debilidades y oportunidades de mejora.

De conformidad con la reforma al artículo 18 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, con el cual se pretende establecer una nueva manera de como los adolescentes que transitan por el sistema de justicia de manera que no sea estrictamente punitivo y por el contrario se reeducativo, siendo así, se configuró un sistema de protección jurídica a través de normas y procedimientos especializados y de aplicación exclusiva para los adolescentes, reemplazando así al llamado sistema tutelar en dicha reforma se señala que: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social."

Asimismo, establece que la operación del sistema integral de justicia en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes y que se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

En cumplimiento de lo anterior, cada entidad federativa creo una propia legislación para regular el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y para el caso, de la ejecución de medidas tiene bajo su responsabilidad los Centros de Internamiento y de unidades para la ejecución de las medidas no privativas de la libertad.

Sin embargo, el pasado el 16 de junio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), la cual tiene por objeto crear el Sistema Especializado en la materia,

6
g

estableciendo que éste, deberá ser operado por Autoridades Especializadas e independientes del sistema de adultos, en el ámbito local y federal.

De la legislación vigente en justicia para adolescentes señala que se cuenta con tres años para la plena implementación del sistema, desprendiendo para el caso de la ejecución de las medidas las siguientes acciones prioritarias.

Primera: Crear la **Autoridad Administrativa para la Ejecución de Medidas**, para el caso del orden local se efectuará una reorganización administrativa a fin de que la autoridad que actualmente ejecuta las medidas, se le doten los recursos materiales, humanos y financieros para realizar las funciones inherentes a la evaluación de riesgos y seguimiento de medidas cautelares y de sanción. Y para el caso de la autoridad federal, constituirla en los términos del artículo 71 de la LNSIIPA;

Segunda: Realizar acciones de manera inmediata para la capacitar y especializar a los operadores directos del sistema, así como de todos aquellos que participan de manera indirecta en el proceso de justicia para adolescentes, como lo es el primer respondiente;

Tercera: Realizar las acciones para adecuar la infraestructura actual de los centros especializados para adolescentes (antes centros de internamiento), a fin dotarlos de las áreas que exige la Ley; así como crear los espacios para desarrollar nuevas atribuciones como lo es la evaluación de riesgos y seguimiento de medidas cautelares;

Cuarta: Fortalecer y adecuar la infraestructura que se cuenta para desarrollar los programas individualizados, en las áreas de educación, salud, deporte, trabajo y capacitación para el trabajo;

Quinta: Crear áreas para la atención del consumo de sustancias; y

Sexta: Implementar el uso de las tecnologías de la información, a fin de apoyarse en un sistema que coadyuve en la ejecución de las medidas.

PRIMERA: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS

En el artículo 71 de la LNSIIPA se definen las características y áreas que integrarán a la autoridad administrativa, al establecer que la:

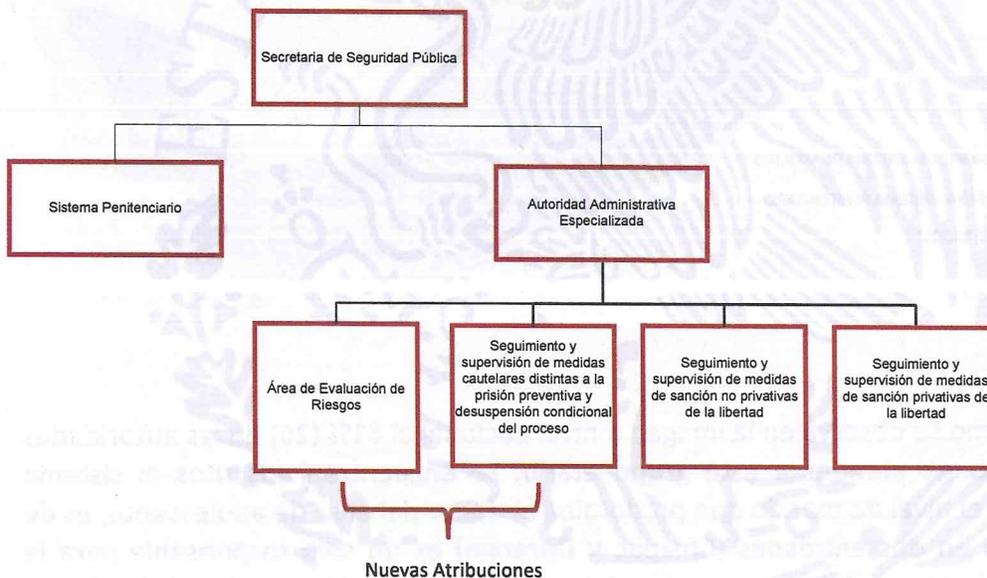
“Artículo 71.- Autoridad Administrativa

En la Federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una Autoridad Administrativa especializada dependiente de la Administración Pública Federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contará con las siguientes áreas:

- A. Área de evaluación de riesgos;
- B. El Área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso;
- C. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad;
- D. Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad. "

Esta autoridad estará a cargo de la evaluación de riesgo, supervisión y seguimiento de medidas cautelares y de sanción, así como de la suspensión condicional del proceso, es decir, esta autoridad administrativa además de ejecutar las medidas de internamiento, así como ejecución y seguimiento de las medidas de sanción no privativas de la libertad como tradicionalmente lo venían realizando, deberán cumplir con las siguientes atribuciones:

- La evaluación del riesgo;
- La supervisión de las medidas cautelares; y
- La supervisión de la suspensión condicional del proceso.



De lo anterior, se desprenden dos situaciones:

Primero: Esta autoridad deberá contar con autonomía técnica, operativa y de gestión, es decir, no deberá estar sometida a las reglas, procedimientos, lineamientos que en principio son aplicables al sistema de adultos, por el contrario tendrá que operar con reglas, procedimientos y lineamientos especializados y exclusivos para adolescentes. Adicionalmente deberá tener una independencia orgánica separada del sistema de adultos a fin de contar con una administración ágil y eficiente, para garantizar su funcionalidad y favorecer su especialización, así como dar cumplimiento a sus objetivos y principios señalados en la LNSIIPA.

Handwritten signature and initials in blue ink.

AUTORIDADES EJECUTORAS DE LA MEDIDA A NIVEL NACIONAL



Sin embargo, como se observa en la imagen a nivel nacional el 81% (26) de las autoridades que les corresponde atender a este grupo etario, se encuentran adscritos al sistema penitenciario; y el nivel de mando que predomina al titular del área de adolescente, es de Director, incluso en dos entidades (Chiapas y Durango) es un solo responsable para la atención tanto de los adultos y como de adolescentes, lo anterior, en virtud de que se consideró al sistema de justicia de adolescentes como un tema que deriva del sistema penitenciario.

La imagen muestra que solo cinco entidades (Sonora, San Luis Potosí, Tamaulipas, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán) han diferenciado los sistemas, al crear autoridades exclusivas para adolescentes que dependen directamente de las áreas de Seguridad Pública o de Gobierno. Pero solo Veracruz y Yucatán cuentan con una autoridad con las características que se señala la LNSIIPA, es decir, son Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Gobierno respectivamente.

Por lo tanto, el 94% (30) de las entidades federativas, deberán efectuar acciones para reorganizarse administrativamente, a fin de crear sistemas independientes para adultos y adolescentes.

Segundo: la autoridad administrativa para el cumplimiento de sus facultades deberá contar con las siguientes áreas:

- 1) **Área de Evaluación de Riesgos** que contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Entrevistar a las personas adolescentes detenidas o citadas a la audiencia inicial para obtener sus datos socio-ambientales sobre riesgos procesales;
 - b) Evaluar los riesgos procesales para la determinación de las medidas cautelares;
 - c) Proporcionar a las partes el resultado de la evaluación de riesgos procesales;
 - d) Realizar solicitudes de apoyo para la obtención de información a las áreas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y, en su caso, atender las que les sean requeridas, y
 - e) Las demás que establezca la legislación aplicable.

- 2) **Área de Seguimiento y supervisión de medidas cautelares** distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso;
 - b) Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, cuando la modalidad de la decisión judicial así lo requiera, y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
 - c) Informar al Órgano Jurisdiccional, el cambio de las circunstancias que sirvieron de base para imponer la medida, sugiriendo, en su caso, la modificación o cambio de la misma. La autoridad jurisdiccional notificará tal circunstancia a las partes, y
 - d) Las demás que establezca la legislación aplicable.

- 3) **Área de Seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad** contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Cumplir con las resoluciones y requerimientos del Juez de Ejecución;
 - b) Supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al Órgano Jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas;
 - c) Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad administrativa encargue el cuidado de la persona adolescente, cumplan las obligaciones contraídas, y
 - d) Las demás que establezca la legislación aplicable.

4) Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad (Centros de Internamiento) contarán con las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las medidas de internamiento preventivo y de internamiento, en los términos señalados por el Órgano Jurisdiccional;
- b) Procurar la plena reintegración y reinserción social y familiar de las personas sujetas a esta Ley;
- c) Cumplir con las resoluciones y requerimientos del Órgano Jurisdiccional;
- d) Hacer uso legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad e integridad de las personas sujetas a esta Ley, la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales. En todos los casos deberá informar inmediatamente al titular de la Autoridad Administrativa sobre la aplicación de las medidas adoptadas. Al hacer uso legítimo de la fuerza, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad.

Siendo así, la normatividad relativa a la justicia para adolescentes establece que con independencia de los recursos que disponga esta autoridad deberá contar en su estructura estas cuatro áreas, sin embargo, como se observa en la tabla siguiente a nivel nacional se tiene que:

- El 100% de las entidades no cuenta con las áreas de evaluación de riesgos y de supervisión de seguimiento y supervisión de medidas cautelares por dos razones. Primera, a diferencia de los sistemas creados a partir de la reforma de 2005, la autoridad ejecutora de la medida en el nuevo sistema es parte del proceso, y estas dos áreas deberán establecer programas para proporcionar elementos para la etapa previa a juicio que corresponde a establecer los riesgos de cada imputado y supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez.

Ambas funciones aportan elementos objetivos para la decisión sobre la imposición de las medidas cautelares, y los datos e información generada garantiza el desarrollo de un proceso equitativo y confiable, además de que da certeza para que el imputado comparezca en su proceso, en un entorno de seguridad para la comunidad y la víctima, con lo cual se reduce el uso innecesario del internamiento preventivo. Segunda, la evaluación de riesgos se desarrollaba por el poder judicial, o bien, por una autoridad distinta del área de adolescentes.

J
5

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE ADOLESCENTES					
No.	Entidad Federativa	La autoridad responsable de adolescentes cuenta con las áreas establecidas en el artículo 71 de la LNSIJA			
		Área de evaluación de riesgos	Área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso	Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad (Centros de Internamiento)	Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad (Externamiento)
1	Aguascalientes	no	no	si	si
2	Baja California	no	no	si	si
3	Baja California sur	no	no	si	si
4	Campeche	no	no	si	si
5	Chiapas	no	no	si	no
6	Chihuahua	no	no	si	si
7	Coahuila	no	no	si	si
8	Colima	no	no	si	si
9	Distrito federal	no	no	si	si
10	Durango	no	no	si	no
11	Estado de México	no	no	si	si
12	Guanajuato	no	no	si	si
13	Guerrero	no	no	si	no
14	Hidalgo	no	no	si	si
15	Jalisco	no	no	si	si
16	Michoacán	no	no	si	si
17	Morales	no	no	si	si
18	Nayarit	no	no	si	si
19	Nuevo León	no	no	si	si
20	Oaxaca	no	no	si	si
21	Puebla	no	no	si	si
22	Querétaro	no	no	si	si
23	Quintana Roo	no	no	si	si
24	San Luis Potosí	no	no	si	si
25	Sinaloa	no	no	si	si
26	Sonora	no	no	si	si
27	Tabasco	no	no	si	si
28	Tamaulipas	no	no	si	si
29	Tlaxcala	no	no	si	si
30	Veracruz	no	no	si	si
31	Yucatán	no	no	si	si
32	Zacatecas	no	no	si	no

Fuente: Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, del OADPRS

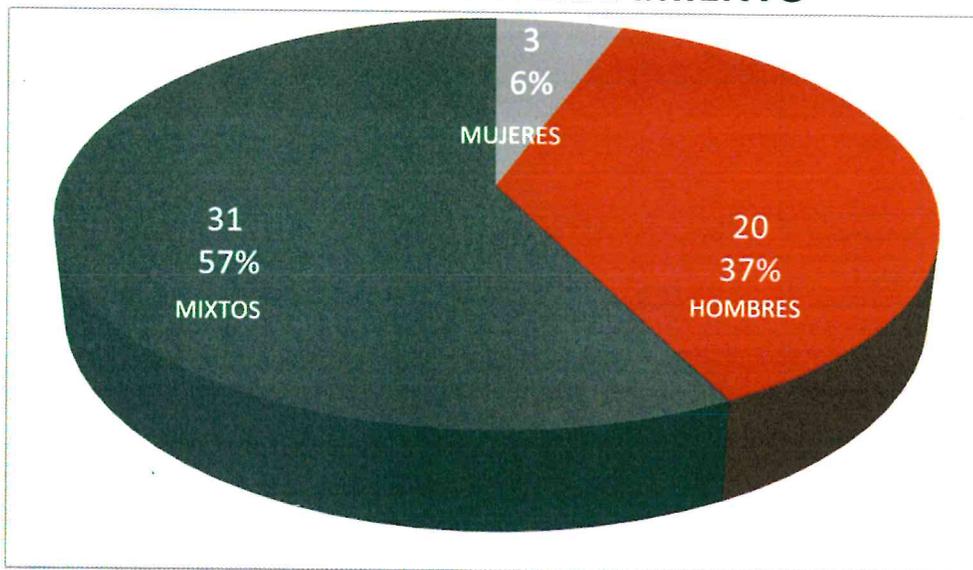
9

1

3

- El 100% de las entidades si cuenta con instalaciones para ejecutar las medidas privativas de la libertad, actualmente se registran 54 Centros (Centros de Internamiento, de Tratamiento, Especializados, de Ejecución o Comunidades) que con independencia de su denominación son exclusivos para adolescentes que cometieron una conducta tipificado como delitos por las leyes penales.

CENTROS DE INTERNAMIENTO



Fuente: Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en base a la información que se recaba en el Comité Técnico de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Agosto 2016.

En estos 54 centros se encuentran cumpliendo una medida todos los adolescentes ya sean de fuero común o fuero federal, y de acuerdo a la estadística mensual¹ al cierre del mes de agosto la población total de adolescentes fue de 10,743 entre internamiento y externación, diagnóstico y tratamiento, hombres y mujeres, del fuero común y federal. Asimismo, el 90% cumple una medida que corresponde al fuero común, y el 10% restante, es por una conducta tipificada como delito del fuero federal. En tanto que el 93% (9,989) son hombres y el 7% (754) son mujeres, razón por la cual se explique que solo existan tres centros sean exclusivos para mujeres.

Por grupos de edades se encontró que el 49.5% (5,317) de los adolescentes tienen de 18 a 24 años; el 48.7% (5,233) tienen de 14 a 17 años y el 1.8% (193) registran de 12 a 13 años, estos últimos cumplen su medida en externación, sin importar el tipo de delito que cometan, Así mismo, por su situación jurídica se tiene que el 25% (2,648) jóvenes se encuentran el diagnóstico y el 75% (8,095) en tratamiento.

¹ La estadística de adolescentes en elaborada mensualmente por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, con la información que se recaba en el Comité Técnico de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Respecto de las entidades con mayor población son Jalisco con 2,864; Sonora con 1,480; Chihuahua con 916; Estado de México con 642; Ciudad de México 550; Tamaulipas con 460 y Baja California con 422. Estas siete entidades concentran al 68% del total, es decir 7,334 de los 10,743 adolescentes. Por el contrario las entidades con menor población son Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Durango y Sinaloa contabilizando menos de 50 adolescentes.

POBLACION TOTAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

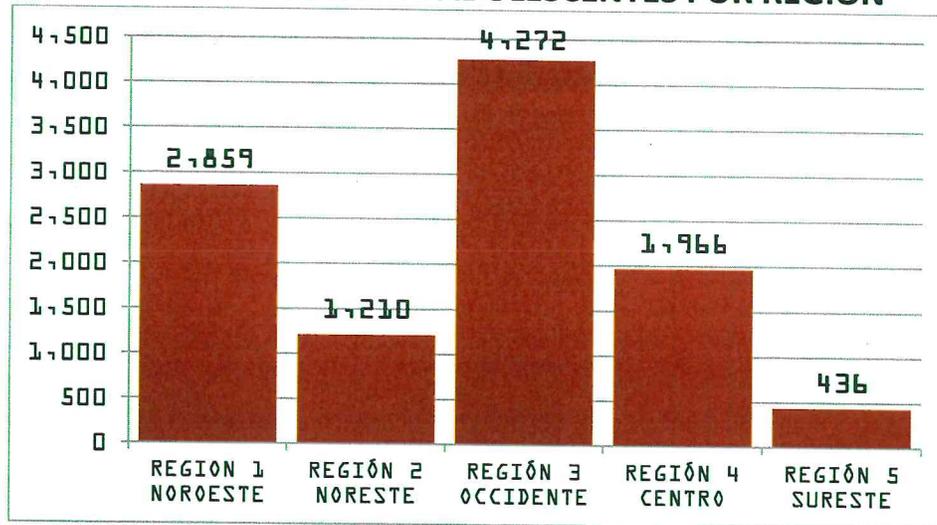
ENTIDAD	FUERO COMUN			FUERO FEDERAL			TOTAL
	INTERNAMIENTO	EXTERNAMIENTO	SUBTOTAL	INTERNAMIENTO	EXTERNAMIENTO	SUBTOTAL	
AGUASCALIENTES	16	140	156	3	63	66	222
BAJA CALIFORNIA	126	213	339	23	60	83	422
BAJA CALIFORNIA SUR	17	7	24	0	0	0	24
CAMPECHE	17	23	40	0	0	0	40
CHIHUAHUA	146	726	872	6	38	44	916
CHIAPAS	19	6	25	0	0	0	25
COAHUILA	54	73	127	0	0	0	127
COLIMA	30	21	51	4	9	13	64
CIUDAD DE MÉXICO	144	352	496	7	47	54	550
DURANGO	39	0	39	0	0	0	39
ESTADO DE MEXICO	284	275	559	55	28	83	642
GUANAJUATO	129	161	290	0	58	58	348
GUERRERO	42	23	65	6	20	26	91
HIDALGO	28	80	108	1	21	22	130
JALISCO	263	2342	2605	0	259	259	2864
MICHOACAN	20	250	270	2	57	59	329
MORELOS	73	88	161	10	0	10	171
NAYARIT	77	128	205	5	63	68	273
NUEVO LEON	80	137	217	19	37	56	273
OAXACA	48	3	51	5	1	6	57
PUEBLA	56	247	303	10	12	22	325
QUERETARO	38	83	121	0	0	0	121
QUINTANAN ROO	15	22	37	0	0	0	37
SAN LUIS POTOSI	35	250	285	0	26	26	311
SINALOA	17	0	17	0	0	0	17
SONORA	274	1046	1320	14	146	160	1480
TABASCO	86	51	137	1	2	3	140
TAMAULIPAS	68	331	399	26	35	61	460
TLAXCALA	11	44	55	0	2	2	57
VERACRUZ	39	31	70	2	6	8	78
YUCATAN	34	25	59	0	0	0	59
ZACATECAS	48	0	48	3	0	3	51
TOTAL	2,373	7,178	9,551	202	990	1,192	10,743

Fuente: Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en base a la información que se recaba en el Comité Técnico de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Agosto 2016.

Con relación a su distribución geográfica la mayor proporción se localiza en la región occidente (Jalisco, Zacatecas, Colima, Aguascalientes, Querétaro,

Michoacán, Guanajuato y Nayarit) en donde se encuentran 4,272 jóvenes; le sigue la noroeste (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sonora y Sinaloa) con 2,859; la centro (Estado de México, Puebla, Guerrero, Tlaxcala, Morelos, Hidalgo y la Ciudad de México) con 1,966; la noreste (San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, y Durango) con 1,210 y finalmente la sureste (Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán) con 436.

POBLACION TOTAL DE ADOLESCENTES POR REGIÓN



Fuente: Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en base a la información que se recaba en el Comité Técnico de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Agosto 2016.

De la información estadística se deducen dos aspectos, primero el universo de los adolescentes que cumplen una medida de internamiento no es tan elevado, en comparación con el sistema de adultos, por lo que con los establecimientos existentes es suficiente para atender las medidas privativas de libertad, tanto de medida cautelar como de sanción que se dictan a los adolescentes, sin embargo, se requiere fortalecerlos de acuerdo a la situación de su infraestructura que se describirá más adelante.

- Respecto de la ejecución de las medidas no privativas de la libertad se registra un total de 73 unidades administrativas a nivel nacional, de las cuales el 69% de las entidades las han ubicado en el mismo domicilio que el correspondiente al centro de internamiento incluso en muchos casos tanto el personal técnico y las áreas de servicio que atiende el centro de internamiento, es habilitado para atender a externación.

El otro 25% de las entidades ha creado unidades específicas para atender la medida de externación, incluso han creado más de un centro como Sonora, Chihuahua o Estado de México, cuenta con 22 unidades denominadas "Preceptorias", que han sido distribuidas en toda la región.

1

5

Finalmente, el 6% de las entidades Durango y Zacatecas, el seguimiento de estas medidas compete al Juez.

EXTERNACIÓN

42 SEGUIMIENTO
Y DERIVACIÓN
(58%)

31 SEGUIMIENTO,
DERIVACIÓN Y
TRATAMIENTO
(42%)

73

De lo anterior, se despenden que actualmente en la ejecución de la medida de alterna a la prisión, solo se limita a dar seguimiento a adolescentes, siendo un aspecto que no se ha atendido en forma prioritaria, sin embargo, de acuerdo a lo establecido el artículo 31 de la LNSIIPA, se establece que:

“ ...

Las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, sólo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de delito que esta Ley señala, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda.”

En consecuencia, con la entrada en vigor de la ley, a partir de junio de este año, la población en internamiento registra una disminución paulatina, en tanto que la población con en externación ha registrado un crecimiento constante, sin considerar aún, los adolescentes que cumplen medida cautelar y la suspensión condicional del proceso, por lo que las áreas deberán estar acondicionadas para proveer servicios que se deriven de sus programas individualizados.

SEGUNDA: CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

En el rubro de capacitación, elemento fundamental para la especialización, la ley establece un nuevo sistema, considerando que la evaluación de riesgos, supervisión de medida cautelar y suspensión condicional del proceso corresponden a nuevas facultades establecidas a la autoridad administrativa de ejecución de medidas, siendo necesario capacitar a los operadores actuales del sistema, así como de los que se incorporan. Desde el guía técnico (antes oficial de seguridad), el personal técnico, jurídico, médico y administrativo, hasta el personal de mando, se sabe que a nivel nacional existen alrededor de poco más de 3400 operadores, de acuerdo a lo siguiente:

PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES

PERSONAL	TOTAL	%
ADMINISTRATIVO	838	24%
TECNICO	641	19%
SEGURIDAD	1,651	48%
MEDICO	219	6%
TALLERISTAS	102	3%
TOTAL	3,451	100%

Por lo que se requieren recursos para capacitar a este universo de operadores a través de los distintos programas de capacitación (Anexo 2) que se han incorporado al Programa Rector de Profesionalización.

Los cuales están integrado por un programa de actualización de 150 horas, dirigido a los mandos que actualmente operan el sistema y representan el 3.5% del total; el área técnica que representa el 18.6%; el área médica que son el 6.3% y el personal de seguridad que se encuentra al interior del centro que son el 44%. Asimismo, para el guía técnico de nuevo ingreso al sistema se estableció un programa de 480 horas, y para los demás intervinientes del sistema, se estableció un programa de 40 horas.

Adicionalmente se tendrá que etiquetar recursos para formación continua en la aplicación e interpretación de nuevos instrumentos tales como la evaluación de riesgos, supervisión de medida cautelar y detección y atención del consumo de adicciones.

N.º	PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO				ÁREA (GEN. EA.)	ÁREA (M. DE EA.)	TALLERES	SUBTOTAL	PERSONAL DE SEGURIDAD			TOTAL
	SECRETARÍA FEDERAL	MANDOS DIRECTIVOS	OPERATIVO	SUBTOTAL					INTERIOR	EXTERIOR	SUBTOTAL	
1	AGUASCALIENTES	1	6	7	9	1	4	14	11	0	11	32
2	BAJA CALIFORNIA EN SENADA	2	4	6	9	2	0	11	41	0	41	58
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	14	15	9	4	2	15	56	0	56	86
4	BAJA CALIFORNIA SUR	1	22	23	11	7	3	21	58	0	58	102
5	BAJA CALIFORNIA SUR	3	9	12	19	2	0	21	4	1	5	38
6	CAMPECHE	4	8	12	4	8	2	14	21	0	21	47
7	CHAMPULUL	5	19	24	28	9	5	42	42	6	48	114
8	CHAMPULUL	1	4	5	4	4	1	9	8	3	11	25
9	CHAMPULUL	1	7	8	6	3	5	14	64	1	65	87
10	CHAMPULUL	1	2	3	15	2	2	19	19	4	23	45
11	COAHUILA DE ROSALES	2	1	3	3	1	0	4	8	0	8	15
12	COAHUILA DE ROSALES	2	2	4	3	1	1	5	19	1	20	29
13	COAHUILA DE ROSALES	1	2	3	2	1	1	4	6	0	6	13
14	COAHUILA DE ROSALES	2	6	8	3	1	0	4	15	1	16	28
15	COAHUILA DE ROSALES	4	9	13	11	2	2	15	30	1	31	59
16	DURANGO	2	10	12	22	7	0	29	35	0	35	76
17	DURANGO	1	13	14	7	3	1	11	13	1	14	39
18	ESTADO DE MÉXICO	2	28	30	21	11	2	34	38	2	40	104
19	GUANAJUATO	7	32	39	19	8	2	29	107	0	107	175
20	GUERRERO	3	19	22	11	8	3	22	38	0	38	82
21	HIDALGO	1	4	5	5	1	0	6	4	1	5	16
22	JALISCO	6	51	57	37	10	1	48	106	0	106	211
23	JALISCO	2	32	34	30	11	4	45	111	2	113	192
24	MICHUACÁN	7	16	23	11	8	5	24	15	0	15	62
25	MORÉLOS	6	19	25	14	3	1	18	52	0	52	95
26	NAYARIT	1	11	12	15	8	6	29	37	6	43	84
27	NEOQUÉRO	1	41	42	55	5	2	62	55	0	55	159
28	NEOQUÉRO	0	16	16	18	3	1	22	27	3	30	68
29	OAXACA	2	18	20	12	9	0	21	6	3	9	50
30	PUEBLA	13	26	39	10	7	1	18	70	0	70	127
31	QUERÉTARO	3	7	10	6	7	2	15	11	2	13	38
32	QUINTANA ROO	1	8	9	8	1	2	11	18	2	20	40
33	SAN LUIS POTOSÍ	2	8	10	11	4	11	26	18	2	20	56
34	SINALOA	1	15	16	26	10	3	39	57	4	61	116
35	SONORA	1	4	5	6	2	1	9	10	0	10	24
36	SONORA	1	11	12	16	4	1	21	44	0	44	77
37	SONORA	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	3
38	SONORA	3	7	10	8	3	4	15	23	0	23	48
39	SURABISCA	2	3	5	8	0	0	8	9	1	10	23
40	SONORA	1	7	8	5	1	0	6	18	0	18	32
41	TABASCO	1	13	14	25	6	2	33	33	61	94	141
42	TABASCO	1	4	5	3	1	0	4	3	1	4	13
43	TAMAULIPUS	1	5	6	6	1	0	7	11	0	11	24
44	TAMAULIPUS	3	8	11	10	2	5	17	34	0	34	62
45	TAMAULIPUS	1	7	8	6	2	0	8	10	0	10	26
46	TAMAULIPUS	1	8	9	5	1	0	6	9	0	9	24
47	TAMAULIPUS	1	5	6	4	4	1	9	10	0	10	25
48	TLAXCALA	1	5	6	4	3	2	9	6	9	15	30
49	VERACRUZ	5	125	130	30	7	0	37	N/R	N/R	0	167
50	YUCATÁN	4	13	17	25	7	6	38	58	0	58	113
51	ZACATECAS	1	4	5	6	3	5	14	30	2	32	51
		120	718	838	641	219	102	962	1,531	120	1,651	3,451

* Se integran por los tabas de maestros, pedagogos, psicólogos, psicopedagogos y maestros de educación básica.
 * Se integran por los tabas de docentes de educación básica y secundaria.

TERCERA: INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Como se señaló a nivel nacional existen 54 centros para adolescentes, en estos se registran 8 mil 654 espacios, y al mes de agosto de 2016 los adolescentes que se encontraban cumpliendo una medida de internamiento ya sea por un delito del fuero común o del fuero federal era de 2 mil 575 adolescentes, es decir, solo se ocupa el 30% del total de espacios.

Sin embargo, a pesar de que la sobrepoblación no es un problema en el sistema de justicia para adolescentes, la infraestructura de los centros de internamiento requiere inversiones inmediatas para adecuarlas, conservarlas y dar mantenimiento a la existente, ya que por estar subordinada al sistema penitenciario, se convirtió en el último eslabón del sistema de justicia, por lo que el abandono y falta de asignación de recursos a nivel nacional ha sido una constante.

Aunado a los anterior, la mayor parte de los centros de internamiento (93%), utilizan la infraestructura que fue construida al amparo del sistema tutelar y de las normas que regulaban el sistema antes de la reforma de 2005, por lo que solo cuatro (Cd. Juárez, San Luis Rio Colorado Sonora, Guanajuato y Veracruz) son de reciente construcción o habilitación, incluso dos de estos centros lograron la certificación de la Asociación de Correccionales de América (ACA), considerado que a nivel nacional solo 6 centros (Comunidad de Mujeres CDMX; Comunidad De Diagnóstico CDMX; CERSAI No. 1 Chihuahua; CERSAI No. 3 Cd. Juárez; la Quinta del Bosque Estado de México; y Centro de Internamiento Especial para Adolescentes Veracruz) han sido certificados por esta asociación, por lo se requiere que a nivel nacional los centros de internamiento para adolescentes para mejorar la operación de todas sus áreas, incluyendo la ejecución de los programas de reinserción social y reintegración familiar, adopten estándares internacionales para la operación, lo cual sin duda requiere de inversiones para las adecuaciones en la infraestructura.